

Bogotá D.C., 14 de abril de 2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 136**TEMA DE CONSULTA**

En respuesta a comunicación de la referencia, en el cual solicita concepto relacionado con normativa archivística de Empresas de Servicios Públicos.

A. DE LA CONSULTA.

Formula el peticionario cinco preguntas, relacionadas con la normativa archivística que deben cumplir las Empresas de Servicios Públicos.

B. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 594 DE 2000.

Los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley 594 (julio 14) de 2000, Ley General de Archivos, se encuentran identificados en el artículo 2, así:

Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.

Los sujetos comprendidos en la administración pública, se encuentran reglamentados en la Ley 489 (diciembre 29) de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

El ámbito de aplicación se encuentra descrito en el artículo 2º:

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 1 de 9

Ámbito de aplicación. *La presente Ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.*

Sujetos que se encuentran detallados en los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 38. Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

- a. La Presidencia de la República;*
- b. La Vicepresidencia de la República;*
- c. Los Consejos Superiores de la administración;*
- d. Los ministerios y departamentos administrativos;*
- e. Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.*

2. Del Sector descentralizado por servicios:

- a. Los establecimientos públicos;*
- b. Las empresas industriales y comerciales del Estado;*
- c. Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;*
- d. Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;*
- e. Los institutos científicos y tecnológicos;*
- f. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta.*
- g. Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.*

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 2 de 9

Parágrafo 1.- Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

Parágrafo 2.- A demás de lo previsto en el literal c) del numeral 1 del presente artículo, cómo organismos consultivos o coordinadores, para toda la administración o parte de ella, funcionaran con carácter permanente o temporal y con representación de varias entidades estatales y, si fuere el caso, del sector privado, los que la ley determine. En el acto de Constitución se indicará al Ministerio o Departamento Administrativo al cuál quedaren adscritos tales organismos.

Artículo 39. Integración de la Administración Pública. La Administración Publica se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Publica Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Publica Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley.

C. SUJETOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1712 DE 2014.

Se encuentran relacionados en el artículo 5º de la Ley 1712 (marzo 6) de 2014, Ley Estatutaria de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional:

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 3 de 9

Artículo 5. Ámbito de aplicación. Corregido por el artículo 1º del Decreto 1494 (julio 13) de 2015: Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.

b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control.

c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función.

e) Las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y sociedades en que este tenga participación.

f) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos.

g) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

Parágrafo 1º. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información pública". (Resaltado fuera de texto).

D. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NATURALEZA JURÍDICA PÚBLICA EN MATERIA ARCHIVÍSTICA.

Es el reglamentado en la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos.

Decreto 1080 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. Patrimonio Archivístico. Artículo 2.8.2.1.1. a 2.8.10.19.

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 4 de 9

Acuerdos y Circulares expedidas por el Archivo General de la Nación, los cuales pueden ser consultados en la página Institucional del Archivo General de la Nación: normativa.archivogeneral.gov.co

E. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NATURALEZA JURÍDICA PRIVADA EN MATERIA ARCHIVÍSTICA.

Es el reglamentado en la Ley 1712 de 2014, Ley Estatutaria de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, éstos sujetos se encuentran obligados al cumplimiento de la elaboración de los siguientes instrumentos archivísticos:

Cuadros de clasificación documental, según lo ordena el literal d) del artículo 12, adopción de esquemas de publicación.

Tablas de Retención Documental e inventarios documentales, como lo ordena el artículo 13, registros de activos de información.

Programa de Gestion Documental, como lo establece el artículo 15 de la Ley 1712 de 2014.

Además de, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley Estatutaria:

Archivos. En su carácter de centros de información institucional que contribuyen tanto a la eficacia y eficiencia del Estado en el servicio al ciudadano, como a la promoción activa del acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos. Los procedimientos adoptados deberán observar los lineamientos que en la materia sean producidos por el Archivo General de la Nación.

F. DE LA RESPUESTA A LA CONSULTA.

En el anterior contexto jurídico, las preguntas se responden en el mismo orden en el cual fueron presentadas.

1. ¿Cuál es el marco normativo vigente en materia archivística para una empresa privada que presta servicios públicos?

Para las empresas de servicios públicos de naturaleza jurídica pública, deben acatar lo normado en la Ley 594 de 2000. Ley General de Archivos.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. *La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley". (Resaltado fuera del texto).*

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 5 de 9

De la lectura de esta norma se desprende que el ámbito de aplicación está dado por tres criterios diferentes.

a. En primer lugar, la Ley 594 de 2000 envuelve un criterio orgánico, (**“ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles...”**). Para el efecto es importante recordar que conforme a la Ley 489 de 1998, la administración pública se integra de la siguiente forma:

“Artículo 39°. - Integración de la Administración Pública. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Las gobernaciones, **las alcaldías**, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son **los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas y los acuerdos**, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley”. (Resaltado fuera del texto).

Como se observa, la redacción de la norma implica que la Ley 594 de 2000 le es aplicable a cualquier organismo o entidad de la **rama ejecutiva en el nivel nacional o territorial** ya sea que se trate de un organismo principal, adscrito o vinculado, o de entidades que de manera permanente tengan a su cargo, entre otras, la prestación de servicios públicos. (Resaltado fuera de texto)[1].

Sí se trata de una empresa de servicios públicos, una Entidad de naturaleza jurídica privada, debe aplicar la normativa establecida en la Ley 1712 de 2014, como se indica en el literal E. del presente concepto.

2. ¿Cuáles instrumentos archivísticos deben implementar y cual es el plazo para cada uno?

Sí se trata de una empresa de servicios públicos de naturaleza jurídica pública, los descritos en el artículo 2.8.2.5.8. del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Instrumentos archivísticos para la gestión documental.

Sí se trata de una empresa de servicios públicos de naturaleza jurídica privada, los que se señalan en el literal E. del presente concepto.

3. ¿En que sanciones y otras medidas se ve incurrída esta empresa por no cumplir el marco normativo vigente?

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 6 de 9

Sí se trata de una empresa de servicios públicos de naturaleza jurídica pública, las descritas en el artículo 32, 33 y 35 de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos.

Sí se trata de una empresa de servicios públicos de naturaleza jurídica privada, las que se señalan los literales e) y f) del artículo 23, Funciones del Ministerio Público, de la Ley 1712 de 2014.

4. *¿Existe base de datos de las entidades que han sido sancionadas por no cumplir con la normatividad archivística?, ¿Podría tener acceso a esa información?*

Sí se tienen registros de entidades sancionadas por el incumplimiento de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos.

Se relacionan algunas de las entidades sancionadas por el Archivo General de la Nación por incumplir la normativa archivística.

Alcaldía Palmar de Varela (atlántico); alcaldía campoalegre (huila); alcaldía puerto colombia (atlántico); alcaldía aracataca (magdalena); alcaldía mompo (bolívar); alcaldía san andrés de tumaco (nariño); alcaldía valencia (córdoba); alcaldía toluviejo (sucre); alcaldía municipal de mocoa (putumayo); gobernación de chocó; alcaldía quimabaya (quindío); alcaldía buenaventura (valle del cauca); alcaldía inza (cauca); alcaldía balboa (cauca); alcaldía patía (cauca); alcaldía corinto (cauca); alcaldía el doncello (caquetá); alcaldía albania (caquetá); instituto de desarrollo urbano y rural idury – yopal casanare; alcaldía municipal de yacopí (cundinamarca); gobernación del amazonas.

5. *Con que políticas el AGN, promueve la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental?; ¿cómo estas se articulan con el desarrollo de los profesionales en gestión documental, para que su principal fuente de empleabilidad no sean solo las entidades públicas o que cumplen funciones públicas?, lo anterior teniendo en cuenta que la archivística es una ciencia que promueve y mejora la administración de cualquier organización, sin importar su naturaleza o fuente de recursos.*

El Archivo General de la Nación ha expedido la siguiente normativa para proteger el patrimonio documental:

Acuerdo 006 (junio 14) de 2019 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación. Por la cual se adoptan y reglamentan las condiciones para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico -BIC-CDA- y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 002 (marzo 26) de 2019. Expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación. Por el cual se reglamenta el artículo 38 de la Ley 594 de 2000 Registro de archivos.

Acuerdo 001 de 2019. Expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación. Por el cual se reglamenta el artículo 45 de la Ley 594 de 2000 Adquisición y/o expropiación de archivos privados.

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 7 de 9

Acuerdo 006 de 2014. Expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación. Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del Título XI “Conservación de Documentos”.

Mayor información puede ser consultada en la página Institucional del Archivo General de la Nación: <https://normativa.archivogeneral.gov.co/>

Relacionado con la última parte de la pregunta, la cual se relaciona con el ejercicio profesional de los profesionales en archivística, ésta es una competencia que la Ley no le ha asignado al Archivo General de la Nación, las funciones se encuentran reglamentadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1989, por la cual se crea el Archivo General de la Nación.

Además, de dar cumplimiento a las facultades otorgadas en los artículos 25 y 34 de la Ley 594 de 2000.

Lo que se le sugiere, para éste aparte de la consulta es, identificar el perfil profesional que cada Institución que oferta la enseñanza de la archivística, ha trazado para sus egresados.

En los anteriores términos se da respuesta a la consulta, según lo reglamentado en el artículo 28, alcance de los conceptos, de la Ley 1437 (enero 18) de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ADELA DEL PILAR DÍAZ ACUÑA

Subdirectora de Transformación Digital e Innovación Archivística encargada de las funciones de la Subdirectora de Política y Normativa Archivística.

Proyectó: ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA – Abogado Contratista. Subdirección de Política y Normativa Archivística.

Revisó: YENNY MARCELA GASCA MUETE – Profesional Especializada Grado 15. Código 2044. Subdirección de Política y Normativa Archivística.

Archivado: Concepto Técnico.

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 8 de 9



[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de Enero 29 de 2015. Radicación 1001-03-06-000-2014-00112-00. Radicado Único 2209. C.P. William Zambrano Cetina. Ámbito de aplicación Ley 594 de 2000.

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 9 de 9